



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 30 DE 2022.

A despacho el incidente de desacato solicitado por la señora **ELOISA CASAÑAS BAENA** contra **COLPENSIONES** y adosado al expediente digital además del pronunciamiento de la entidad accionada frente al requerimiento previo efectuado mediante auto número 835 del 28 de los cursantes mes y año, también se recibe la manifestación de la incidentante quien aduce desistir del incidente por haberse superado las causas que dieron origen al mismo.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO No 841

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ELISA CASAÑAS BAENA

**INCIDENTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES”**

RADICACIÓN: 2022-00065

Estando en la etapa preliminar del INCIDENTE DE DESACATO referido en el asunto y ante el pronunciamiento de la señora ELISA CASAÑAS BAENA quien manifiesta de manera voluntaria que desiste de la acción sancionatoria adelantada contra las directivas de COLPENSIONES debido al cumplimiento del fallo de tutela que le amparó el derecho constitucional de petición; este Despacho, al tenor del artículo 26 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, acogerá de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

R E S U E L V E:

1°.- ACEPTAR el desistimiento del **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **ELISA CASAÑAS BAENA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con fundamento en lo manifestado por la incidentante.

2°.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena **TERMINAR** el presente incidente por **DESISTIMIENTO** de la presente acción. Archívese las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia.

3°.- Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5825206663acbf8fb256c96d9ce4a797204cf0368ce2293f8feda1bcc39a704a**
Documento generado en 30/09/2022 08:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>